



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
MEXICALI

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**  
**SANCIONADOR:**  
PS-20/2021

**DENUNCIANTE:**  
PARTIDO ENCUENTRO  
SOLIDARIO

**DENUNCIADOS:**  
JAIME BONILLA VALDEZ,  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA Y OTRO

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/46/2021 Y  
ACUMULADO

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:**  
MAGISTRADA ELVA REGINA  
JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, catorce de mayo de dos mil veintiuno.-**

**Vistas** las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: -----

**PRIMERO.** Se hace constar que el once de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-20/2021**, desahogado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 383 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-

26



**SEGUNDO.** Los hechos denunciados los constituyen las denuncias presentadas por el Partido Encuentro Solidario<sup>2</sup> por conducto de su Representante Propietaria ante el Consejo General Electoral<sup>3</sup> del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>4</sup>, Andrea Chairez Guerra en contra de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California; denuncia que sustentó en los siguientes hechos: -----

- a) El día primero de noviembre de dos mil diecinueve, el ciudadano Jaime Bonilla Valdez asumió el cargo de Gobernador de Baja California, mismo que culminará el treinta y uno de octubre, lo cual constituye un hecho público. -----
- b) El domingo seis de diciembre de dos mil veinte, el Instituto celebró Sesión Extraordinaria en la que dio inicio de manera oficial el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se habrán de renovar la Gubernatura del Estado, cinco Presidencias Municipales y el Congreso Local. -----
- c) A partir del ejercicio del cargo público del Gobernador de Baja California, ha realizado de manera permanente, transmisiones vía internet a través de la plataforma de Facebook, en las que participa de manera personal e informa de diversas actividades del Gobierno Estatal, por lo que solicitó al Instituto certificar la URL <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez>, toda vez que es la plataforma en la que se transmiten en vivo y se resguardan los videos respectivos. -----
- d) El primero de marzo, el Gobernador del Estado de Baja California, realizó expresiones verbales en contra del aspirante a precandidato a la Gubernatura del Estado de Baja California del PES, Jorge Hank Rhon, en la transmisión en vivo a través de su página oficial de Facebook, misma que a decir del denunciante, se encuentra en la liga electrónica <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/732427970748256/>; constante en los tiempo del minuto 2:00 a 4:00 (dos minutos a cuatro minutos) y 52:47 al 56:10 (cincuenta y dos minutos con cuarenta y siete segundos al cincuenta y seis con diez segundos) -----
- e) El dos de marzo, a decir del denunciante, derivado de las expresiones vertidas por el Gobernador, el portal de noticias

<sup>2</sup> En adelante: PES

<sup>3</sup> En adelante: Consejo General

<sup>4</sup> En adelante: Instituto  
ESTADAL DE BAJA CALIFORNIA  
ESTADAL DE ELECTORES



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“EL VIGIA” publicó el encabezado titulado: *“Una “desgracia” tratar de engañar al pueblo, asegura el gobernador”*; nota que se hace constar en la liga de internet <https://www.elvigia.net/general/2021/3/2/una-desgracia-tratar-de-enganar-al-pueblo-asegura-el-gobernador-364739.html>; - - misma que solicitó el PES al Instituto realizar la certificación correspondiente. - - - - -

- f) El ocho de marzo, el Gobernador del Estado, realizó una transmisión en vivo vía internet, a través de la plataforma de Facebook en el perfil Jaime Bonilla Valdez, con duración de dos horas con doce minutos y veintiséis segundos, mismo que se resguarda en el la liga electrónica <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez/videos/4477629348919918/>; de título #EnVivo Transmitiendo desde el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California la información más relevante del estado ¡Buen Día!. #CuidatePorLoQueMásQuieras #BCGenera #QuedateEnCasa #COVID19, en el que a decir del denunciante, del minuto 2:54 a 4:24 (dos minutos con cincuenta y cuatro segundos al minutos 4 con veinticuatro segundos); y 1:55:00 a 2:07:59 (una hora con cincuenta y cinco segundos a las dos horas con siete minutos y cincuenta y nueve segundos), realizó comentarios en contra de Jorge Hank Rhon; por lo que solicitó al Instituto realizar certificación de dicha liga de internet para constatar el contenido del video; asimismo, solicitó a la autoridad administrativa requerir al Gobernador del Estado, informe si tiene conocimiento de la existencia de sentencias ejecutoriadas, relacionadas con los hechos de los que hablo respecto a Jorge Hank Rhon, y en caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione los números de causas penales que le sirvieron de fuente de información; - - - - -

Los hechos referidos, a dicho de la denunciante constituyen una infracción atribuible a Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Gobernador del Estado de Baja California, en contra de lo previsto por los artículos 134, párrafo séptimo y cuarto, 160, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 342, fracción VI de la Ley Electoral del Estado, por la presunta violación a los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral local,

así como calumnia  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

6  
3



**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia. -----

b) Las diligencias que se realizaron por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistentes en: la radicación, diversas diligencias de verificación levantándose actas circunstanciadas, admisión de denuncia, resolución de medidas cautelares, emplazamientos, citatorios, audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, recepción de alegatos, así como el informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral. -----

c) Material Probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del nombramiento de Andrea Chairez Guerra como representante propietaria del PES.
- **Documental pública.** Consistente en la solicitud de certificación de la búsqueda realizada en internet en la plataforma de Facebook, del URL Denunciado cuyo contenido es un video de dos horas con cinco minutos y treinta y seis segundos. (Se precisa por parte de la autoridad que si bien fue ofrecida como documental publica, se trata de una prueba **técnica**.)
- **Documental pública.** Consistente en la solicitud de certificación que se haga constar de la búsqueda realizada en internet del URL denunciado cuyo contenido es una nota periodística del dos de marzo, con el encabezado titulado: "Una desgracia tratar de engañar al pueblo, asegura el gobernador". (Se precisa por parte de la autoridad que si bien fue ofrecida como documental publica, se trata de una prueba **técnica**.)
- **Documental pública.** Consistente en la solicitud de la certificación que se realice en la que se haga constar que, de la búsqueda realizada en internet en la plataforma de Facebook, se localizó el URL denunciado cuyo contenido es un video de transmisión en vivo de ocho de marzo, con duración de dos horas con doce minutos y veinticinco segundos. (Se precisa por parte de la autoridad que si bien fue ofrecida como documental publica, se trata de una prueba **técnica**.)
- **Técnica.** Consistente en las ligas electrónicas <https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

<https://www.facebook.com/search/top?q=Jaime%20bonilla%20valdez>, insertas en el escrito de denuncia.

- **Documental pública.** Consistente en oficio SGG/SSJE/DAJ/0270/2021, de siete de abril, signado por Alfredo Estrada Caravantes, Subsecretario Jurídico del Estado en representación del Gobernador, por medio del cual informa que de la búsqueda de los enlaces indicados en el punto de acuerdo que resolvió medidas cautelares, no fue posible localizarlos, pues el contenido no se encuentra disponible.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del nombramiento de Alfredo Estrada Caravantes como Subsecretario Jurídico del Estado de Baja California, para actuar en representación del Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California.
- **Instrumental de Actuaciones.** Consistente en la constancias que obran en el expediente.
- **Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.
- **Técnica.** Consistente en inspección que realice la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral respecto a la nota periodística titulada: "Investiga la UIF, empresas de Jorge Hank", consultable en el enlace [http://www.afntijuana.info/view\\_post.php?catid=afn\\_politico&postid=115301](http://www.afntijuana.info/view_post.php?catid=afn_politico&postid=115301) afn político investiga la uif empresas de jorge hank;
- **Documental pública.** Consistente en oficio SGG/SSJE/DAJ/0270/2021, de ocho de abril, signado por Xavier Alonso Yair Barba Buenosaires, Jefe de Información en suplencia del Director de Comunicación Social de Gobierno del Estado, por medio del cual informa que de la búsqueda de los enlaces indicados en el punto de acuerdo que resolvió las medidas cautelares, no fue posible localizarlos, pues el contenido no se encuentra disponible.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio 005-2021 de treinta y uno de enero, signado por Jaqueline Gutiérrez C. por ausencia de Juan Antonio Guízar Mendia, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, por medio del cual informó que

dentro de las facultades de esa Coordinación de Comunicación Social se encuentra la de actualizar y publicar en el perfil de la red social Facebook "Jaime Bonilla Valdez", señalando además que no existe libreto o guion para el desarrollo de las conferencias matutinas transmitidas desde el perfil antes señalado.

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del oficio SGG/SSJE/DAJ/0128/2021, de tres de febrero, signado por Alfredo Estrada Caravantes, en su carácter de Subsecretario Jurídico, y en representación del Gobernador del Estado de Baja California, por medio del cual informó que el Gobernador no es quien administra la página de Facebook denominada "Jaime Bonilla Valdez", toda vez que dicha función corresponde a la Coordinación Social del Gobierno del Estado.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC220/25-03-2021 que deriva de la verificación de la existencia y contenido del video alojado en la liga electrónica inserta en escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC221/25-03-2021 que deriva de la verificación de la existencia y contenido de la liga electrónica inserta en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC222/25-03-2021 que deriva de la verificación del apartado de transparencia de los perfiles de Facebook donde aparece el contenido denunciado.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC223/26-03-2021 que deriva de la verificación de la existencia y contenido del video alojado en la liga electrónica inserta en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC224/26-03-2021 que deriva de la verificación del apartado de transparencia de los perfiles de Facebook donde aparece el contenido denunciado.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC243/01-04-2021, que deriva de la verificación de la existencia y contenido de la liga electrónica inserta en el escrito de denuncia.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC303/15-04-2021 que deriva de la verificación del cumplimiento al resolutivo tercero del punto de acuerdo que resolvió las medidas cautelares solicitadas en el presente procedimiento.

**CUARTO.** Analizadas las constancias se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto **al ser omisa** en: **1)** Requerir a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, así como al Gobernador de Baja California, a efecto de remitir información respecto de quién administra el perfil de Facebook "Jaime Bonilla Valdez", y en su caso, si se contrató el servicio de dicha red social para la difusión de contenido del perfil; lo anterior toda vez que en los acuerdos de **radicación** de veinticuatro de marzo, de los expedientes IEEBC/UTCE/PES/46/2021 e IEEBC/UTCE/PES/47/2021, respectivamente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral señaló que en vista de haber sido requerida la misma información en otros expedientes, resultaba procedente agregar copia certificada de dichos informes obrantes en el diverso expediente IEEBC/UTCE/PES/03/2021, sin embargo, no resulta razonable, pues se trata de asuntos distintos; **2)** requerir al Coordinador de Comunicación Social del Gobierno de Baja California, información atinente a si dentro de las facultades de la Coordinación de comunicación social se encuentra la de actualizar y publicar en el portal de Facebook "Jaime Bonilla Valdez"; quién es la persona responsable de la coordinación de medios alternativos; si la coordinación de medios alternativos forma parte de la Coordinación de Comunicación Social; si existe un libreto previo al desarrollo de las conferencias matutinas; y si existe un contrato celebrado con la red social Facebook para el desarrollo de las conferencias matutinas y en caso afirmativo, a cuanto asciende; **3)** requerir al Gobernador del Estado de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, información atinente a: quién administra la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez"; en caso afirmativo del punto anterior, quien es la persona designada para

la administración de la página, así como su respectivo domicilio; quién es la persona responsable de la actualización y publicación de las transmisiones matutinas que realiza en ejercicio de su cargo el Gobernador del Estado; si existe libreto o guion en la preparación de la transmisión matutina de la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez"; y si existe contrato pagado con la red social Facebook; - - - -

Lo anterior, toda vez que en ambos puntos, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el hecho decimo del acuerdo de dieciocho de febrero, ordenó la incorporación del material probatorio del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/03/2021, constante en los oficios 005-2021 y SGG/SSJE/DAJ/0128/2021, sin embargo, dichas documentales no guardan relación con el caso en concreto, pues no corresponden al Procedimiento Especial Sancionador en el que se actúa, inclusive, son de fecha anterior a los hechos denunciados; **4)** requerir a Facebook Inc., información respecto a la cuenta "Jaime Bonilla Valdez", relativo a quien maneja la red social, si existe contrato celebrado para el desarrollo de las conferencias matutinas y en caso afirmativo, a cuánto asciende, el impacto territorial y el número de personas al que se dirigió; **5)** recabar probanza en relación a constatar la capacidad económica de la denunciada, las que resultan necesarias para una debida integración, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral; - - - - -

las que resultan necesarias para una debida integración, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros:

**"FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE" y "FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA."** y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO"** y **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN**





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA**", resultando de primordial importancia las diligencias de investigación consideradas; razones por las cuales **deberá reponerse el procedimiento y realizar lo siguiente: - - - - -**

- 1) Requerir a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, así como al Gobernador de Baja California, a efecto de remitir información respecto de quién administra el perfil de Facebook "Jaime Bonilla Valdez", y en su caso, si se contrató el servicio de dicha red social para la difusión de contenido del perfil; lo anterior toda vez que en los acuerdos de **radicación** de veinticuatro de marzo, de los expedientes IEEBC/UTCE/PES/46/2021 e IEEBC/UTCE/PES/47/2021, respectivamente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral señaló que en vista de haber sido requerida la misma información en otros expedientes, resultaba procedente agregar copia certificada de dichos informes obrantes en el diverso expediente IEEBC/UTCE/PES/03/2021, sin embargo, no resulta razonable, pues se trata de asuntos distintos;
- 2) **Requerir** al Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, para que rinda informe si dentro de las facultades de la Coordinación de comunicación social se encuentra la de actualizar y publicar en el portal de Facebook "Jaime Bonilla Valdez"; quién es la persona responsable de la coordinación de medios alternativos; si la coordinación de medios alternativos forma parte de la Coordinación de Comunicación Social; si existe un libreto previo al desarrollo de las conferencias matutinas; y si existe un contrato celebrado con la red social Facebook, y en caso afirmativo, a cuánto asciende;
- 3) **Requerir** al Gobernador del Estado de Baja California informe quien administra la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez"; en caso afirmativo del punto anterior, quién es la persona designada para la administración de la página, así como su respectivo domicilio; quién es la persona responsable de la actualización y publicación de las transmisiones matutinas que realiza en ejercicio de su cargo el Gobernador del Estado; si existe libreto o guion en la preparación de la transmisión matutina de la página de Facebook "Jaime Bonilla Valdez"; y si

existe un contrato celebrado con la red social Facebook, y en caso afirmativo, a cuánto asciende;

- 4) **Requerir** a Facebook Inc., información respecto a la cuenta "Jaime Bonilla Valdez", relativo a quien maneja de la red social, si existe contrato celebrado para el desarrollo de las conferencias matutinas y en caso afirmativo, a cuánto asciende, el impacto territorial y el número de personas al que se dirigió, así como su duración;
- 5) **Ordenar** requerimiento de información a quien corresponda, a fin de constatar la capacidad económica del denunciado;
- 6) Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá  **citar a las partes**  a la audiencia de pruebas y alegatos.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/46/2021 Y ACUMULADO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

**SEXTO.** En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----